

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HERNAN BUENO LADINO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2020 00127 00

Revisado el presente asunto, se observan vencidos los términos de que tratan los artículos 172 de la Ley 1437 de 2011 – traslado de la demanda, por ende, se procede a decidir lo pertinente.

I. ANTECEDENTES

Correspondería fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA; no obstante, advierte el Despacho que de la contestación de la demanda por parte de la U.G.P.P. no se formularon excepciones previas de la que contiene el artículo 100 del C.G.P., por ende, este Juzgado no se debe pronunciar frente a las demás excepciones propuestas.

En tal sentido, se ajustará el procedimiento dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 182 A del C.P.A.C.A., adicionado por la Ley 2080 de 2021, toda vez que se cumplen los presupuestos previstos en la ley para proferir sentencia anticipada, previo pronunciamiento sobre las pruebas y la fijación del litigio, de la siguiente manera.

II. ASPECTOS PARA DECIDIR

1. OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Se tiene que el auto admisorio de la demanda fechado 31 de mayo de 2021¹, se notificó a la demandada el 21 de junio de 2021 (archivo de nombre: 06ENVIÓDENOTIFICACIÓN.PDF), por lo cual, contando los días del traslado de la demanda, la fecha límite para contestar era el 05 de agosto de 2021.

Conforme a lo anterior, se observa que la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, a través de mensaje de datos enviado el 04 de agosto de 2021 contestó la demanda²; en tal sentido, **se tendrá por contestada la demanda.**

Así las cosas, corresponde continuar el trámite procesal, por lo que se dará aplicación a lo señalado en el artículo 182 A numeral 1.

¹ Proveído cargado a TYBA en el tipo de actuación: AUTO ADMITE 31/05/2021, archivo de nombre: 04AUTOADMITE.PDF

² Memorial cargado en el tipo de actuación: CONTESTACIÓN DEMANDA 5/08/2021, archivo de nombre: 07CONTESTACIONDEMANDA.PDF.

1. FIJACIÓN DEL LITIGIO

El conflicto por remediar se contrae en determinar, si se debe incluir en la hoja militar de servicios de HERNAN BUENO LADINO, el computo de los porcentajes de la prima de actualización de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 4 de 1992 y sus decretos reglamentarios 335 de 1992, 025 de 1993, 065 de 1994 y 133 de 1995; y en caso de ser favorable la corrección, ésta sea enviada a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL) para que el computo de los porcentajes de la prima de actualización, sea liquidado como factor salarial y reajustada la asignación de retiro del actor.

2. DECRETO DE PRUEBAS

a. Parte demandante

Se decretan e incorporan al expediente las documentales aportadas con la demanda, señaladas en el acápite "*XI. PRUEBAS – DOCUMENTALES, numerales 1 al 9*", aportadas con la demanda, visibles a folios 33 al 48 del expediente electrónico (archivo de nombre: 50001333300820200012700_DEMANDA_10-08-2020 2.37.17 P.M..PDF), a los cuales se les dará el valor probatorio que le corresponda en el momento procesal oportuno.

En lo que tiene que ver con el acápite denominado "PETICIONES ESPECIALES, esté será negado, por inconducentes e innesaria, ya que respecto de los numerales 1° y 2° no son una solicitud de prueba, sino que hace referencia a una explicación que tiene que ver precisamente con el fondo del asunto; el numeral 3°, no cumple con lo señalado en el artículo 173 del Código General del Proceso; y la del numeral 4° hace relación al acto acusado que fue aportado por la misma parte demandante con el escrito demandatorio.

b. Parte demandada – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

Si bien contestó la demanda; en la misma señaló que los antecedentes administrativos del acto acusado fueron aportado con la demanda, sin embargo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, allegó los antecedentes de la actuación objeto del proceso y se pueden visualizar en el expediente electrónico, en el tipo de actuación "MEMORIAL AL DESPACHO 29/10/2021, archivo de nombre: 09MEMORIALALDESPACHO.PDF".

Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial de la Rama Judicial – consulta de procesos, Justicia XXI Web – Tyba y/o SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **260b6817f5ccef5905ca2f6374ee2f39fc026479474ae5fc2c98944854d56a64**

Documento generado en 14/03/2022 02:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>